



ORDENANZA Nº-10

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS A LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 1.-fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), , establece la TASA POR LICENCIAS DE LEGALIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN URBANÍSTICA que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.-hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad, técnica y administrativa del Ayuntamiento tendente a verificar la previa existencia de edificaciones construidas sin licencia anteriores a la fecha de la publicación de la resolución de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística, que se encuentren en algunas de las Áreas de Gestión Básicas delimitadas en el Plan, y declarar su conformidad con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana y su aptitud para ser destinadas al uso pretendido, todo ello en concordancia con el objetivo de la presente Ordenanza.

Artículo 3.-sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que sean propietarios de los inmuebles, que soliciten la tramitación del Expte. De Regularización a que se refiere esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.



Artículo 4.-Responsables.

- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria y los coparticipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o Económicas..
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de Diciembre.

Artículo 5.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la Tasa por las licencias de legalización y regularización urbanística, el coste de la ejecución material de la construcción objeto de regularización, determinado mediante valoración técnica, que figure en el Proyecto Técnico de Regularización suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial al que se adscriba dicho técnico.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible un tipo de gravamen del 0,84%. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia de legalización y regularización, la cuota a liquidar será el 20 % de la señalada en el párrafo anterior, siempre que la actividad del Ayuntamiento se hubiera iniciado efectivamente. En caso de renuncia a la licencia, no procederá la devolución de los importes liquidados.

Artículo 7.-exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8.-devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la resolución, sea de autorización o denegación de la legalización y regularización urbanística solicitada.

No obstante la solicitud de licencia lleva consigo la auto-liquidación del pago a cuenta, mediante ingreso directo en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento o mediante ingreso bancario. A los efectos de efectuar el pago a cuenta se aplicará la cantidad base de 3 euros por metro cuadrado construido y declarado por el interesado en su solicitud, que estará sujeto a revisión.



Posteriormente a la vista de la documentación completa se procederá a realizar una propuesta de liquidación provisional mediante la aplicación de los ajustes correspondientes sobre la base de valoración de la ejecución material que pasará a ser definitiva mediante su aprobación en el mismo momento de ser resuelto el expediente administrativo que la genera.

Artículo 9.-declaración.

1. Los interesados en obtener una licencia de regularización presentarán en el Registro General la oportuna solicitud acompañando proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente, especificando: naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, mediciones, y destino del edificio; y justificante del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.

2. Para aquellos actos en que no sea exigible proyecto, se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva indicando naturaleza de la obra, emplazamiento, importe estimado, superficie afectada, materiales a emplear, y otros datos que permitan conocer las características de las obras a realizar, y justificante del ingreso de la tasa según autoliquidación formulada por el interesado.

3. Si después de solicitada la licencia se modificase el proyecto, deberá presentarse memoria y planos de la modificación con el nuevo presupuesto, en su caso, así como ingresar la tasa complementaria que corresponda, según lo dispuesto en el art.5 y 6.

Artículo 10.-liquidación e ingreso.

1. Se exigirá esta Tasa en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Las autoliquidaciones practicadas tendrán el carácter de provisionales sujetas a revisión por la Administración Municipal. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio y para la declaración de fallidas, se formalizará el oportuno expediente.

El pago de la tasa no prejuzga en modo alguno la concesión de licencia o la aprobación correspondiente.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARBOLEAS



Artículo 11.-infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 12 de Agosto de 2010 y comenzará a regir con efectos desde el día siguiente de publicación definitiva de la ordenanza, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA INTERVENTORA

